



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 1963

NUM. 18.125

## JEFATURA DE GOBIERNO

### ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N°

Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Rolando Francisco Yuja, mayor de edad, soltero, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Gerente de la empresa "Rolando F. Yuja y Asociados", del mismo domicilio, contraída a petición de clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en diecinueve de marzo del presente año se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta. Que en veintiocho de marzo y en veintiocho de mayo del presente año, se dio traslado de la misma, a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el veintiocho de mayo del presente año, fue de opinión porque se otorgaran a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del diecinueve de junio del año en curso, al recomendar que se le clasifique en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en ocho de julio del presente año, la Secretaría de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa "Rolando F. Yuja y Asociados" en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en nueve de julio del corriente año, se notificó de la mencionada resolución al señor Eugenio Molina, Representante de dicha empresa, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva, se clasifican en la categoría de "Industria Necesaria Establecida" las empresas que elaboren o transformen materias primas o productos semi-elaborados nacionales o extranjeros para satisfacer directamente las necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8 número 1; 9 inciso 1; 11; 16; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso B y 24 de su Reglamento,

**ACUERDA:**

1°—Clasificar a la empresa "Rolando F. Yuja y Asociados", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la fabricación de pan, galletas, repostería, fideos, spaguetis y macarrones.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes:

a) 100% de franquicia aduanera, por un período de cinco (5) años; para la importación de la siguiente maquinaria equipo: horno rotativo; mezcladora; fermentadora; sobadora o amasadora; rebanadora o empacadora; maquinaria para fabricar pastas alimenticias; maquinaria para fabricar galletas; maquinaria para empaquetar galletas; moldes para pan pullman; cazuelejas para exhibición; cortadoras de pan; moldes para perro caliente; moldes para queque matrimonial; moldes para queques; moldes para pasteles; moldes para hamburguesas y moldes y aparatos metálicos para decoraciones;

b) 100% de franquicia aduanera, por un período de cinco (5) años para la importación de repuestos y accesorios y herramientas para el equipo y maquinaria de la planta industrial;

c) 100% de franquicia aduanera, por un período de cinco (5) años para la importación de los si-

guientes combustibles, exceptuando para transporte: aceite diesel, grasas y aceite crudo;

d) 100% de franquicia por un período de cinco años, para la importación de las siguientes materias primas, artículos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase de los productos terminados: Levadura, gomas resinas; gelatina, colorantes; concentrados de sabores; sodas; cacao en polvo; esencias; preservativos contra el moho; homogenizadores para conservar el pan blando y fresco; bolsas de papel parafinado; bolsas de celofán estampado; papel parafinado; papel celofán liso y estampado; papel manila; cajas de cartón prefabricadas; cartón para empaque; cintas engomadas; zinc y alambre para empaque.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a); b); c) y d) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refieren los incisos e) y f) de este Acuerdo, sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que les han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las

**CONTENIDO**

**Secretaría de Economía y Hacienda**  
Acuerdos N° 96.—Noviembre de 1963.  
**Secretaría de Recursos Naturales**  
Acuerdos N° 54 al 58, inclusive.—Noviembre de 1963.  
**SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**  
Acuerdos N° 65 al 78, inclusive.—Noviembre de 1963  
**Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública**  
Acuerdos correspondientes a Julio de 1963.  
**Secretaría de Educación Pública**  
Acuerdos N° 2150 al 2165, inclusive.—Junio de 1963.  
**AVISOS**

franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción;

b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento;

c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de clasificación;

d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia;

e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica;

f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno;

g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa;

h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información de-

tallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas;

i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés;

k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación, previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorgan, comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda

Tomás Cáliz Mordada.

## Recursos Naturales

Acuerdo N° 054  
Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar.

**ACUERDA:**

Aprobar, a partir del 31 de octubre del corriente año, la cancelación del nombramiento del Ciudadano Francisco Chávz como Carpintero del Centro Nacional de Agricultura y Ganadería en Comayagua, dependiente del Servicio Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola, en vista de haber

cancelado el nombramiento del Ciudadano Francisco Chávz como Carpintero del Centro Nacional de Agricultura y Ganadería en Comayagua, dependiente del Servicio Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola, en vista de haber

**Salud Pública y Asistencia Social**

Acuerdo N° 65  
Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar al Dr. José Máximo Moncada, en el cargo de Médico Clínico del Centro de Salud de San Pedro Sula. Distrito Sanitario N° 3, Título XI, Capítulo II, Dirección General de Salud Pública, Sección 11, Renglón 2; en sustitución del Dr. Juan Angel Bueso.

El nombrado devengará a partir del 1° de noviembre del año en curso y durante los dos primeros meses de servicios, el 80% del

haber interpuesto su renuncia.—Comuníquese.

O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

**Acuerdo N° 055**

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Cancelar, a partir del 8 de noviembre del corriente año, al ciudadano Jorge Alberto Díaz Ramírez, Mecánico de la Sección 3.—Taller de Equipo Pesado y Liviano, Renglón 4, de la Dirección General de Incorporación Agraria, y a quien se le agradecen sus servicios prestados al Estado.—Comuníquese.

O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

**Acuerdo N° 056**

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar, a partir del 16 de noviembre del corriente año, al ciudadano Angel Bárcenas, como Encargado del Servicio de Catalogación y Deslindes, en la Sección 2.—Departamento Forestal, de la Dirección General de Recursos Naturales, en sustitución del ciudadano Mario Funes Rivas, a quien se le agradecen sus servicios prestados al Estado.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

sueldo máximo asignado en el Presupuesto vigente de esta Secretaría de Estado, de acuerdo con el Artículo 73 de las Disposiciones Generales.—Comuníquese.

O. López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

**Acuerdo N° 66**

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar, al señor Gustavo Adolfo del Cid, en el cargo de Trabajador Social del Servicio de Neumología del Centro de Salud de San Pedro Sula, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, con un sueldo mensual de .. (L.250.00).

El nombrado será pagado del Fondo de la Liga Hondureña contra la Tuberculosis, a partir del 1° de noviembre del presente año, fecha en que tomó posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

**Acuerdo N° 71**

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar

**ACUERDA:**

Ascender y reintegrar en sus respectivos cargos del Departamento de Servicios Administrativos (Sección Administrativa), Título XI, Capítulo I, Oficina del Secretario, a las personas siguientes: Ascender al P. M. Rodolfo Ramírez, del cargo de Secretario III, al cargo de Tenedor de Libros II, en sustitución de la señora Elba Julia de Quan, que renunció. Sección 2, Renglón 9. Ascender al P. M. Mauro E. Tejada Mejía, del cargo de Auxiliar de Bodega del Almacén General al cargo de Secretario III, en sustitución del P. M. Rodolfo Ramírez, que pasa a ocupar otro puesto. Sección 2, Renglón 8. Reintegrar al señor Rafael Rodríguez Bustamante, en el cargo de Auxiliar de Bodega del Almacén General, en sustitución del P. M. Mauro E. Tejada Mejía, que pasa a ocupar otro puesto. Sección 2, Renglón 17.

Los nombrados devengarán a partir del 1° de noviembre del año en curso, el sueldo máximo asignado en el Presupuesto Vigente de esta Secretaría de Estado, de acuerdo con el Artículo 73 de las Disposiciones Generales.—Comuníquese.

O. López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación, Justicia y Seguridad Pública**

**ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES**

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.  
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

**ACUERDOS**

5 de julio de 1963

Concúyese el Acuerdo N° 1128

**DEPTO DE OCOTEPEQUE**

**SENSENTI**

Gdía. en vez de Rafael Gavarrete  
" " " Domingo López  
" " " Santos Serrano

**San Marcos de Ocotepeque**

Gdía. en vez de Tránsito Mejía

**MERCEDES**

Gdía. en vez de Filadelfo Rivera V.  
" " " Ramón López

**SANTA FE**

Gdía. en vez de Tulio Cerrato Valle  
" " " Jorge Orellana

**DEPTO. DE COLON**

**SANTA FE**

Gdía. en vez de Alejandro Cartagena

**SANTA BARBARA**

**San Luis**

Alberto Peña, Sub-Delegado, en sustitución de Isaac Méndez Zapata.

**VALLE**

**Jicaro Galán**

Ascender al Guardia Héctor Reyes Chinchilla, de San Marcos de Colón, a Sub-Delegado de Jicaro Galán, en sustitución de Roberto Ramírez Melgar.

**COMANDANCIA DE TRANSITO**

**Distrito Central**

Cancelar a partir del primero del mes en curso, al ciudadano Cristóbal Montalván, como Comandante Radio Operador de la Comandancia de Tránsito.

N° 1133.—Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Olanchito, a los ciudadanos: Donaciano Martínez, Concepción Mejía y Manuel Jesús Palacios, en sustitución de Roque Jacinto Cáceres Osaguera, Ismar Puerto Vallejo y Antonio Antúnez.

N° 1138.—Nombrar soldado de la Gobernación Política del Departamento de Colón, al ciudadano Jorge Alberto Figueroa, en sustitución de Guillermo Torres Andino  
9 de julio de 1963

N° 1139.—Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Comayagua, al ciudadano Ignacio Manuel Vázquez, en sustitución de Pedro Portillo Erazo.

N° 1140.—Nombrar portero de la Gobernación Política del Departamento de Lempira, al ciudadano Leonilo Ponce Erazo, en sustitución de Ramón Elías.

6 de julio de 1963  
N° 1129.—Transferir de Secretario de la Delegación de la Guardia Civil de San Pedro Sula, a Delegado de Migración en la misma ciudad, al ciudadano Raúl Rolando Reina, en sustitución de Guillermo Chinchilla.

**Acuerdo N° 76**

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar en sus respectivos cargos, dependientes de la Dirección General de Salud Pública, Título XI, Capítulo II, a las personas siguientes: Centro de Salud de Cauquira.—Distrito Sanitario N° 6. Nombrar al Dr. Francisco Nelson, en el cargo de Médico Jefe, Sección 14, Renglón 34.

Nombrar al señor Manuel Vásquez, en el cargo de Auxiliar de Enfermería, en sustitución del señor José Canales. Renglón 37.

Los nombrados devengarán a partir del 1° de noviembre del año en curso y durante los dos primeros meses de servicios, el 80% del sueldo máximo asignado en el Presupuesto Vigente de esta Secretaría de Estado, de acuerdo con el Artículo 73 de las Disposiciones Generales.—Comuníquese.

O. López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

8 de julio de 1963  
N° 1130.—Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Tela, a los ciudadanos: Melitón Mejía Euceda y Héctor Rosales Martínez, en sustitución de Jorge Alberto Fúnez R., y Jesús Erasmo Reyes Gutiérrez.

N° 1131.—Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Comayagua, a los ciudadanos: Fausto Medardo Obando y Oscar Bibián Tróchez, en sustitución de Carlos Humberto Tróchez y Maximiliano de J. Rodríguez A.

N° 1132.—Nombrar, ascender y cancelar miembros de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

**DEPARTAMENTO DE GRACIAS**

**A DIOS**

**Puerto Lempira**

Rodolfo Arrechavala, Sub-Delegado, en sustitución de Jerges Valladares.

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de lo presenten a este Ministerio, deberán el decreto correspondiente, determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

## Secretaría de Educación Pública

### Concluye el Acuerdo N° 2150

Art. 124.—Son faltas graves:

a) Faltar al respeto de maestros, compañeras y demás personas, ya sea de palabra o de hecho.

b) Ser deudoras morosas.

c) Reincidir en las faltas leves.

d) Retirarse del grupo cuando van a Danlí, u otro lugar, sin previo permiso de la Consejera acompañante.

e) Observar modales incorrectos en sus relaciones con personas extrañas a la institución.

f) Tergiversar los acontecimientos de la vida diaria de la Escuela.

g) Dar ocasión a que se hable mal de la Escuela, ya sea debido al desorden en el vestir o cualesquiera otros hechos que contribuyan a ello.

h) Faltar a cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo N° 104 de este Reglamento.

Art. 125.—Son faltas muy graves:

a) Tomar las pertenencias de los demás.

b) Rebelarse manifiestamente contra las disposiciones disciplinarias.

c) Irrespetar a profesores, compañeros y empleados en grado sumo.

d) Mantener relaciones amorosas con profesores y empleados.

e) Salir del establecimiento sin previa autorización.

f) No regresar al establecimiento el día de visita en la fecha indicada.

Art. 126.—Se establecen las siguientes sanciones para las faltas leves:

a) Amonestación privada por la Consejera de turno.

b) Hacer aseo extra e cualquier dependencia.

c) Pasar al comedor en el último lugar.

d) Amonestación privada con cumplimiento de tarea.

e) Privar a las alumnas de su salida a compras por una semana.

f) Pagar los daños ocasionados en los haberes de la Escuela.

g) Perder el derecho a asistir a actos extracurriculares por una vez.

h) Ser expulsada de la clase con imposición de tareas por una vez.

i) Perder la salida por un domingo.

Art. 127.—Se establecen las siguientes sanciones para las faltas graves:

a) Amonestación privada por la Directora o Sub-Directora.

b) Perder el derecho a ir de compras por un mes.

c) Perder el derecho a ir a los actos extracurriculares, por tres y consecutivas.

d) Ser expulsada de clase por ocho días, con imposición de tareas.

e) Pérdida al derecho de la salida dominical por el resto del año.

Art. 128.—Se establecen las siguientes sanciones para las faltas muy graves:

a) Amonestación pública por la Dirección, mediante acuerdo respectivo.

b) Perder el derecho a ir de compras por el tiempo que falte para concluir las labores.

c) Perder el derecho a asistir a actos extracurriculares por el resto del año.

d) Expulsión definitiva del plantel.

e) Privación de salidas con sus padres.

Art. 129.—La expulsión definitiva sólo podrá ser acordada por el Consejo de Profesores.

### CAPITULO VIII

#### De la Biblioteca

Art. 130.—La Biblioteca "Juan Linde" de la Escuela Normal de Señoritas es un centro de estudio al servicio de los elementos que intervienen en

el proceso enseñanza-aprendizaje de la Institución.

Art. 131.—Sus finalidades son:

a) Despertar el interés por la lectura funcional en los profesores y alumnas.

b) Fomentar el cariño hacia las obras selectas de la lectura.

c) Estimular el interés por vivir el presente nacional e internacional.

d) Servir de medio de orientación para obtener mejor rendimiento en el estudio.

e) Contribuir a elevar el nivel profesional de los profesores de las Escuelas Anexas a esta Normal.

f) Contribuir a elevar el nivel cultural de las comunidades de la zona de influencia de la Escuela.

Art. 132.—La Bibliotecaria es una empleada interna del establecimiento y tiene los siguientes deberes:

a) La Bibliotecaria es responsable de los libros y enseres de su dependencia y por lo tanto debe recibir y entregar por medio de inventario.

b) Prestar los libros de la Biblioteca de acuerdo con lo que este Reglamento ordena.

c) Tener al día el registro de adquisiciones.

d) Clasificar y marcar los libros de acuerdo con la clasificación decimal de Dewey.

e) Hacer el inventario anual y una relación que indique el número de libros existentes al principio del año, cuantos se adquirieron, cuantos se perdieron, cuantos de los extraviados fueron retribuidos y cuántos hay al finalizar el año.

f) Catalogar las tarjetas y revisarlas mensualmente para conocer el movimiento habido.

g) Estimular el interés por la lectura mediante el uso de los medios auditivo-visuales que tengan a su alcance.

h) Hacer el cómputo diario, mensual y anual de lectores.

i) Formular un informe incluyendo todos los datos referentes a la Biblioteca.

j) Rendir informe anual resumiendo las actividades, realizaciones y recomendaciones para el año siguiente.

k) Mantener el orden y la disciplina dentro de la Biblioteca.

l) Presentarse al trabajo a la hora estipulada:

De 8 a. m. a 11:30 a. m.

De 2 p. m. a 5 p. m.

De 7 p. m. a 8:30 p. m.

Sábados solamente por la mañana.

m) Cobrar el valor de los libros perdidos.

n) Extender una tarjeta de solvencia al finalizar el año lectivo a toda persona que haya hecho uso de la Biblioteca y a la persona que se retire de la Institución antes de finalizar el curso lectivo.

ñ) Remitir a la Dirección la lista de personas que al finalizar el año no se encuentren solventes con la Biblioteca.

o) Anotar la fecha en que el libro prestado debe ser entregado.

Art. 133.—Pueden hacer uso de la Biblioteca:

a) Los profesores y alumnas de la Institución.

b) El Personal Administrativo de la misma.

c) Los profesores de las Escuelas Anexas.

Art. 134.—Los libros de la Biblioteca pueden ser consultados en su respectivo local y pueden sacarse en calidad de préstamo.

Art. 135.—No podrán usarse fuera de la Biblioteca la siguiente clase de libros:

a) Enciclopedias.

b) Diccionario.

c) Colecciones de alto precio.

d) Ejemplares únicos.

Art. 136.—Se prestarán por dos días a las alumnas y profesoras que no sirvan la materia:

a) Aquellos de los cuales sólo haya dos ejemplares.

b) Aquellos que pueden servir de consulta.

Art. 137.—Se prestarán por un mes:

a) A los profesores:

Los contemplados en el inciso b) del Artículo 136 que se relacionen directamente con la materia que enseña.

b) A las alumnas:

Libros de formación general que no estén contemplados en el inciso b) del Artículo N° 136 de este Reglamento.

Art. 138.—Para tener derecho a consultar un libro, el solicitante debe firmar la tarjeta correspondiente.

Art. 139.—Son horas de consulta en la Biblioteca:

De 8 a. m. a 11:30 a. m.

De 2 p. m. a 5 p. m.

Art. 140.—De 7 a 8:30 p. m. podrán consultar la Biblioteca, solamente las alumnas de cada curso en grupos respectivos, según previa organización y los profesores que lo necesiten.

Art. 141.—Solamente de 11 a. m. a 11:30 a. m. y de 4:30 a 5 p. m. las alumnas podrán sacar libros para consultar fuera de la Biblioteca.

Art. 142.—Por cada día de retraso en la devolución del libro prestado, el solicitante debe pagar la cantidad de L. 0.02.

Art. 143.—La persona que extravió o dañe visiblemente un ejemplar, estará en la obligación de retribuir su valor o el libro mismo.

Art. 144.—Se prohíbe a las que hagan uso de la Biblioteca:

a) Hablar en voz alta.

b) Establecer discusiones que interrumpan el estudio.

c) Encender radios.

### CAPITULO IX

#### Del Comedor

Art. 145.—El comedor es una dependencia de la Escuela para dar alimentación a las alumnas, profesores y empleados internos.

Art. 146.—Se establece la siguiente tarifa para las personas que según el Artículo N° 145 tomen su alimentación en la Escuela:

a) Alumnas externas: L. 5.00 al mes.

b) Profesores solteros con un sueldo mayor de L. 150.00: L. 30.00.

c) Empleados Administrativos con un sueldo de L. 125.00: L. 15.00.

Artículo 147.—El personal de servicio con sueldos inferiores a L. 85.00, los trabajadores de campo, vigilantes, conserje y rajadores de leña no pagarán alimentación.

Art. 148.—Los padres de las alumnas y cualquier persona extraña a la Escuela pagarán L. 0.50 por persona y pro-tiempo, con previa autorización de la Dirección.

Art. 149.—La Dirección puede, en carácter oficial, invitar a representaciones de organizaciones magisteriales, autoridades, en cuyo caso quedará exento el valor fijado en el artículo anterior.

Art. 150.—También quedarán exentos de dicho pago los profesores de las Escuelas Anexas que hayan sido reunidos en la Normal para efectuar eventos pedagógicos.

Art. 151.—La alimentación de las alumnas y profesores será la misma.

Art. 152.—El menú diario será debidamente balanceado y variado y será especial en los días en que se celebren algunas fechas importantes en la vida de la Escuela, siempre que los fondos disponibles lo permitan.

Art. 153.—Según los artículos Nos. 33 inciso b) y artículo N° 104, inciso h), queda prohibido sacar del comedor utensilios, mobiliario y alimentos.

### CAPITULO X

#### De los Transportes

Art. 154.—La Escuela Normal contará para cubrir sus necesidades de traslado, con los vehículos motorizados que el Ministerio de Educación Pública le asigne.

Art. 155.—El chofer es un miembro del personal de servicio, encargado de atender los servicios que se relacionen con el traslado de alumnas y Profesores.

Art. 156.—Para ser empleado como chofer se requiere lo siguiente:

a) Permanecer interno en el establecimiento.

b) Tener sus documentos que lo acrediten como conductor.

c) Tener buenas maneras.

d) Tener buen récord de trabajo.

Art. 157.—Son obligaciones del chofer:

a) Hacer los viajes reglamentados.

b) Asear los vehículos de que dispone la Escuela, por lo menos una vez por semana.

c) Revisar debidamente los vehículos a su cargo para garantizar su buen funcionamiento.

d) Atender las órdenes de la Dirección.

e) Solicitar las órdenes de gasolina, aceite, etc. a la Dirección.

f) Llevar el control mensual del gasto de gasolina.

g) Entregar la llave a la Dirección en su día libre o en su noche de salida.

h) Estacionar los carros frente a la lavandería.

i) Solicitar permiso a la Dirección cuando por causa justificada no pueda atender sus deberes.

Art. 158.—Son sus derechos:

a) A la alimentación y cuarto.

b) Tener libres las tardes de los domingos.

c) Salir dos noches a la semana.

d) Al buen trato de parte de Profesores y alumnas.

Art. 159.—Es prohibido:

a) Ausentarse sin previo permiso de la Dirección.

b) Hacer viajes que no estén reglamentados y otros que no hayan sido autorizados por la Dirección.

c) Introducir furtivamente correspondencia para las alumnas.

d) Encargarse de hacer mandados de las alumnas sin previa autorización de la Dirección o de las Consejeras.

e) Que permita manejar los vehículos a personas extrañas a la Institución.

f) Manejar en estado de embriaguez.

g) Quitar piezas del carro que imposibiliten su uso.

Art. 160.—La capacidad máxima de los vehículos para el traslado de alumnas será la siguiente:

a) En el pick-up: 20 alumnas.

b) Carro Verde de SCIDE: 10 alumnas.

Art. 161.—El horario de viajes será el siguiente:

a) De lunes a sábado: 6 a. m., viajes para traer alumnas externas; 7:30 a. m. y 9 a. m., un viaje para traer productos alimenticios; 11-12 a. m., llevar la Enfermera y alumnas a examen de laboratorio; 1:30 y 2:30 p. m., traer la correspondencia y hacer otros mandados; 5 p. m., viajes para trasladar alumnas externas a Danlí.

b) Traslado de Profesores a las Escuelas Anexas y Profesores que viven en Danlí a la Normal, según horario especial.

### CAPITULO XI

#### Del Uso y Provisión del Material Didáctico

Art. 162.—El material didáctico respectivo se entregará por inventario a los Profesores de Artes Plásticas, Ciencias Naturales, Educación Musical y Estudios Sociales.

Art. 163.—Los otros Profesores pueden hacer uso de dicho material siempre que llenen una tarjeta de control que constará de las siguientes casillas: firma del solicitante, material que necesita, y fecha de devolución.

Art. 164.—Los Profesores que firmen dicha tarjeta serán responsables del material que piden prestado y en caso de extravío o deterioro, pagarán el valor correspondiente o repondrán el material extraviado.

Art. 165.—Por cada día de atraso en la entrega del material se pagará L. 0.02; con el dinero acumulado por concepto de multas y por cancelación de objetos perdidos, se comprará nuevo material.

Art. 166.—Los profesores contribuirán con el 10% de sus ganancias semanales para la compra de material didáctico. Dicho fondo será manejado por la Tesorera del Consejo de Estudiantes.

Art. 167.—La Escuela fomentará actividades para la compra de material didáctico.

Art. 168.—Se pedirá la debida autorización de parte de los fondos especiales al Ministerio para compra de material de enseñanza.

### CAPITULO XII

#### De los Exámenes

Art. 169.—La práctica de exámenes se hará conforme a las disposiciones giradas por la Dirección General de Educación Media.

Art. 170.—Se cobrará L. 0.75 por cada asignatura en que examine la alumna para pagar los honorarios de los Profesores examinadores.

### CAPITULO XIII

#### De las Rentas

Art. 171.—Forman los fondos ordinarios de la Escuela:

a) El valor por concepto de 117 becas asignadas por el Ministerio de Educación.

b) El valor por concepto de 51 pensiones a L. 30.00 cada una.

c) El valor por concepto de alimentación a 28 alumnas semi-internas a L. 5.00 cada una.

d) Pago de alimentación de Profesores internos.

Art. 172.—Los fondos especiales están constituidos:

a) Por derechos de certificaciones.

b) Por derecho de matrícula de pensionistas y semi-internas a L. 5.00 cada una.

c) Por los L. 0.25 por alumna que deja de percibir el profesor de la asignatura en los exámenes finales.

Art. 173.—Los gastos provenientes de los fondos especiales estarán regidos por el artículo N° 336 del Reglamento General de Educación Media.

### CAPITULO XIV

#### De la Escuela de Aplicación y Escuelas Anexas

Art. 174.—La Escuela de Aplicación de la Normal es la "Gabriela Mistral" de Danlí, la que dependerá administrativamente y técnicamente de la Normal.

Art. 175.—Es su principal atribución: Dar orientaciones pedagógicas a las Normalistas y facilitar la observación docente, por lo que cada Profesor percibirá L. 25.00 de sobresueldo.

Art. 176.—De acuerdo con el artículo anterior los Profesores que laboran en dicha Escuela deben practicar las últimas tendencias de la Pedagogía Moderna y coordinar sus técnicas de enseñanza con las que la alumna normalista recibe en la clase de Didáctica.

177.—Las Escuelas Auxiliares son "República de Olancho" en Jalapa; "Pompilio O. de S. n Marcos Abajo"; "Rodolfo Rojas" del Arenal; las que dependerán administrativamente de la Normal.

Art. 178.—Es su función principal contribuir a la formación profesional de las Normalistas.

Art. 179.—Para lograr esta cooperación la Normal reconocerá a los Profesores de dichas Escuelas L. 25.00 de sobresueldo; por razones de presupuesto y por no tener práctica docente este año se suprime por el presente período lectivo dicho sobresueldo.

Art. 180.—En forma similar a la de Aplicación espera que los maestros usen métodos a la enseñanza.

Art. 181.—La Escuela Normal realizará concentraciones con el personal de la Escuela de Aplicación y Escuelas Auxiliares para dar orientaciones sobre nuevas técnicas aplicadas a la

Art. 182.—La Escuela Normal pondrá al servicio de las Escuelas Auxiliares y de Aplicación un Personal Técnico que las orientará en Música y Educación para el Hogar.

CAPITULO XV

De la Vigencia y Reforma

Art. 1.—El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación por las Autoridades del Ramo.

Art. 184.—Este se reformado por el Consejo de Profesores en todo aquello que se refiera a los Capítulos I, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y para que la reforma pueda someterse a discusión por el Consejo de Profesores necesita el apoyo de las dos terceras partes de los miembros. Dicha reforma será comunicada a la Dirección General de Educación Media para su debida aprobación a partir de la cual adquirirá validez.

Art. 185.—Cualquier reforma no contemplada en el artículo anterior, estará a criterio de la Dirección en cuyo caso será dada a conocer a la Dirección General de Educación Media.

Art. 186.—Cualquiera de las reformas introducidas al presente Reglamento será convenientemente notificada a la parte interesada.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2151

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a favor del Tesorero del Banco Municipal Autónomo, señor Luis Alberto Tenorio M., y a la Orden de la Municipalidad de Nueva Armenia, departamento de Fran-

cisco Morazán, la suma de (L. 12.000.00) doce mil lempiras, cantidad destinada para la construcción de la (primera fase) de la Escuela Urbana de dicho lugar y que pagará la Secretaría de Educación Pública; debiendo imputarse el gasto al Capítulo I-A, Sección 3, Renglón 15 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2152

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de .... (L. 36.00) treinta y seis lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto "Marco Aurelio Soto", de Colinas, departamento de Santa Bárbara, se hará efectiva al señor Juan Hipp S., cantidad que le corresponde por suministro de 8 unidades de pintura Fuller 99, al Instituto mencionado, según Factura N° 002162, y servirá para pintar el exterior del edificio.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2153

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a partir del 15 de junio en curso a diciembre del presente año, la pensión de jubilación de (L. 50.00) cincuenta lempiras mensuales, a favor de la Profesora Adela Cubas Mejía, de esta ciudad.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2154

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Ondina Sierra Aguilar, Encargada de la Secretaría de la Sección de Escalafón, dependiente del Ministerio de Educación Pública (con carácter Ad-honores y a partir del 17 de junio en curso), en sustitución de la señorita Reyna Margarita Chinchilla, a quien se le concedió un mes de licencia con goce de sueldo por razones de salud.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2155

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 1.000.00) mil lempiras, a favor del Tesorero del Banco Municipal Autónomo, señor Luis Alberto Tenorio M., cantidad que aporta el Ministerio de Educación Pública, para la terminación de la Escuela Rural de la aldea de Las Quebradas, Municipio de Talanga, Depto. de Francisco Morazán.

El gasto se imputará al Capítulo I-A, Sección 3, Renglón 2 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2156

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a favor del Tesorero del Banco Municipal Autónomo, señor Luis Alberto Tenorio M., la suma de (L. 500.00) quinientos lempiras, cantidad que se utilizará para la terminación de la Escuela Rural de la aldea de Siria, Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán; y que pagará la Secre-

taría de Educación Pública; debiendo imputarse el gasto al Capítulo I-A, Sección 3, Renglón 2 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2157

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Reynaldo Narváez Rosales, Encargado de la Administración de la Escuela Vocacional de Jalteva, dependiente del Ministerio de Educación Pública (con carácter Ad-Honores y a partir de esta fecha), en sustitución del señor Encarnación Suazo, a quien se le concedió licencia con goce de sueldo por razones de salud. El señor Narváez desempeñará el cargo, mientras dure la licencia concedida al señor Suazo. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2158

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de ... (L. 150.00) ciento cincuenta lempiras exactos, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva a los señores que a continuación se detallan, cantidad que les corresponde a su sueldo del mes de mayo, como Trabajadores de la Escuela de Aplicación República Oriental de Uruguay, anexa a la Escuela Normal Asociada, de esta ciudad.

El pago se hará de la manera siguiente:

Santos Murillo (Conserje)	L. 75.00
Antonio Murillo (Aseador y preparador de merienda de la Escuela de Aplicación República Oriental del Uruguay)	75.00
<b>Total</b>	<b>L. 150.00</b>

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la Escuela Normal Asociada.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2159

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de .... (L. 93.76) noventa y tres lempiras setenta y seis centavos, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva a las siguientes Casas Comerciales, por material suministrado a la Escuela Normal Asociada de esta ciudad, como sigue:

Librería "Cultura" Factura del 7 de junio de 1963	L. 46.66
Emilio Handal, Factura del 6 de junio de 1963	47.10
<b>Total</b>	<b>L. 93.76</b>

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la Escuela mencionada.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2160

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha ocho de febrero del año en curso, por el joven Juan Antonio Vásquez, estudiante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, contratada a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompañando una certificación de estudios debidamente legalizada;

**AVISOS**

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemática, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes, Sociología. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2161

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Trasladar a partir del 1° de junio en curso a Rusbel Rodríguez, del cargo de Sub-Director de la Escuela Rural de la aldea El Quebrachal, Municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, a Director de la Rural "José C. del Valle", de la aldea La Majada, Municipio de Pespire, del mismo departamento, en sustitución de Saturnina Zúñiga, que pasó a otra escuela.

El nombrado devengará el sueldo a que tiene derecho conforme a Decreto N° 173

del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2162

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de ... (L. 100.00) cien lempiras exactos, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al señor Rodolfo Peralta, por hacer y colocar un portón, incluyendo trabajos de albañilería, en el cuarto patio del Instituto Central, de esta ciudad, según recibo del 13 de julio de 1963.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2163

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de julio próximo, a la Profesora Emelina S. de Molina, Sub-Directora de la Escuela Urbana "Manuel Bonilla", del Municipio de Guarita, departamento de Lempira, en sustitución de Leticia López, que renuncia de su cargo.

El nombrado devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2164

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de junio en curso, a la Profesora

Luisa de Navarro, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Juan B. López", del Municipio de Tomalá, departamento de Lempira, en sustitución de Domitila de Navarro, que falleció.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2165

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por la joven Emma María Cáceres, estudiante y vecina de Jutilcalpa, Olancho, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Secretariado Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemática, Inglés. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

**PERMISO PARA ESTABLECER Balsa**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales al público hace saber, la solicitud que literalmente dice: "Se solicita permiso para establecer una balsa.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Yo, Jack Cole Valle, mayor de edad, casado, Ingeniero Naval, natural de San Pedro Sula y de aquel mismo vecindario, de tránsito en esta ciudad, con el debido respeto comparezco solicitando se me conceda permiso mediante la celebración de una contrata, para establecer una balsa sobre el Río Chamelecón, en el punto denominado La Arada, intermedio entre los vaos de los ríos La Arada y Jocomico, propiamente en el punto donde el Río Chamelecón corta la carretera que conduce de San Pedro Sula a la ciudad de Santa Bárbara, en jurisdicción del Municipio de Petoa, Departamento de Santa Bárbara; balsa de paso, del sistema flotante, la que, estará sostenida por un cable de acero, con sus garruchas de anclaje. La balsa tendrá treinta pies de largo, por doce pies de ancho, de madera de primera calidad. Por ella pasarán personas a pie, bestias de carga, vehículos motorizados, de acuerdo con la tarifa siguiente: Por cada persona a pie, L. 0.20; por bestia de carga, L. 0.40; por pick-up o carro turismo L. 2.50; por cada camión L. 4.00. Las Comisiones Civiles, Militares, y los carros con placas oficiales pasarán sin pago alguno. Al acceder a lo solicitado, atentamente ruego sea por un plazo de cinco años, contados desde la fecha en que sea aprobada esta concesión, y con derecho a una zona de mil metros aguas arriba y mil metros aguas abajo en el Río Chamelecón y en el paso antes descrito. Me comprometo a pagar el canon que se señale, en la Oficina o Centro de Beneficencia que se designe, y a pagar a la Municipalidad de Petoa, la cantidad de cincuenta lempiras mensuales, como compensación a los beneficios que obtenga. Me permito exponer que esta contrata fue dada al señor Jacobo Mejía, por Acuerdo del Poder Ejecutivo de fecha 2 de julio de 1958, N° 000626, por un plazo de cinco años a partir de la fecha antes indicada, contrata que terminó el 2 de julio del corriente año, sin que hasta la fecha se haya solicitado su prórroga. Al señor Ministro respetuosamente pido, admitir la presente solicitud, y una vez llenados los trámites legales, acceda a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1963.—Jack Cole Valle".—Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Héctor Molina García,  
Ministro de Recursos Naturales.

25 O., 4 y 14 N. 63.

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para os efectos legales, hace saber: que con fecha diecisiete del mes de junio del corriente año, se presentó ante este Juzgado de Letras el señor John Greenwood, mayor de edad, casa-

do, marinero, hondureño, originario de esta isla y actualmente domiciliado en Puerto Cortés, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno de sesenta acres de extensión superficial, más o menos, acotado en parte, situado en la idea de Calsbah Bight, del municipio de José Santos Guardiola de esta jurisdicción departamental, cultivado de cocoteros, aguacate y zacate guineá, limitada: Al Norte, con propiedad de Bethy Norma; al Sur, propiedad de Richard Greenwood; al Este, con suampo, y al Oeste, con terreno nacional, cuyo inmueble lo hubo por compra hecha al señor Hubert Greenwood, en el año de mil novecientos veintiocho, y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por treinta y cinco años, sin que hayan otros poseedores pro indiviso, y careciendo de título de dominio escrito, viene por este medio a solicitar título inscrito; y para llenar los trámites que manda la ley viene por este medio ofreciendo información de los testigos Melvin McNab, Lester Cook y Spurgeon Rivers, mayores de edad, casados, propietarios de bienes y vecinos del municipio de Santos Guardiola en este departamento.—Roatán, 5 de noviembre de 1963.

ANTONIO W. LEMUS,  
ST.

14 N. y 14 D. 63. y 13 E. 64.

**Denuncias Mineras**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por la Ley, para los fines legales, hace saber que con fecha 7 de noviembre de 1963, se ha admitido el siguiente título: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Yolanda F. de Smith, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria Urbana y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Ud. a denunciar una zona minera, denominada "La Flor", de sesenta hectáreas de extensión superficial y que contiene oro, plata y otros minerales, situada en jurisdicción del municipio de Olancho, sobre el lecho del río Jalán, aguas abajo, con una anchura aproximada de trescientos metros y la longitud necesaria a su perfil arriba indicada, y cuyos límites son: al Norte, Río Frío; al Sur, montañas de Vallecito; al Noroeste, zona minera denominada "El Paraíso Número Uno", que denuncia por separado, y al Este, predios nacionales. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder, amplio y bastante cuanto a derecho es necesario a L. J.

Efraín Bá. a quien pido se tenga como tal apoderado.—Tegucigalpa, D. C., noviembre 6, 1963 —(f) Yolanda de Smith".—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1963.

**SALOMÓN ORDÓÑEZ MOLINA,**  
Ministro de Recursos Naturales por la Ley.

14 y 25 N. y 5 D. 63.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por la Ley, para los fines legales, hace saber: que con fecha 7 de noviembre de 1963, se admitió el denuncia que en su parte conducente dice: "Se denuncia una zona minera.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Yolanda F. de Smith, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Ud. a denunciar una zona minera denominada "Paraiso Número Uno", de doscientas hectáreas de extensión superficial y que contiene oro, plata y otros minerales, situada en jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, sobre el lecho del río Jalán, comprendiendo ambas márgenes, con una anchura aproximada de trescientos metros y la longitud necesaria para obtener la extensión superficial antes indicada. Sus límites son: al Norte, Oriente y Poniente, subsuelo nacional; al Sur, con la zona minera denominada "Encanto Número Uno", quedando comprendida dentro de esta zona la desembocadura de la quebrada "E Oingo", en el río Jalán. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder especial, pero amplio y bastante, cuanto en derecho es necesario al Lic. J Efraín Bá.—Tegucigalpa, D. C., noviembre 6 1963 —(f) Yolanda de Smith".—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1963.

**SALOMÓN ORDÓÑEZ MOLINA,**  
Ministro de Recursos Naturales por la Ley.

14 y 25 N. y 5 D. 63.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Johann Maria Farina gegenüber dem Jütlich-Platz, Köln Rhein, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Federal de Alemania, con los números: 331.501 el 3 de abril de 1925, renovada últimamente por diez años a contar del 27 de junio de 1954, y 419.060, el 27 de mayo de 1930, renovada últimamente por diez años a partir del 7 de abril de 1960; para distinguir: perfumería, cosméticos, aceites esenciales, jabones, detergentes, agentes blanqueadores, almidón y preparaciones de almidón, colo-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Ferrer, S. L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

**QUERCETOL HEMOSTATICO**

para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. 16 de octubre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 N. 63.

rantes para lavandería, agentes removedores de manchas, preventivos de herrumbre, agentes limpiadores y pulidores (excepto para cuero), y abrasivos; productos farmacéuticos restaurativos y vivificadores; remedios contra el dolor de cabeza, reumatismo y neuralgia; desinfectantes y productos químicos para fines higiénicos; consistente en la palabra:

**gegenüber**

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D.C., 17 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York,

Estado de New York, Estados Unidos de América; vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**SALACIN**

para distinguir: productos farmacéuticos de toda clase, incluyendo vitaminas, analgésicos, anti-congestivos; toda clase de productos de tocador, tales como jabones, desodorantes, preparados para el pelo, dentífricos y cosméticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. —En representación de American Cigarette Company (Overseas) Limited, compañía organizada bajo las leyes de la República de África del Sur, domiciliada en 43, Juta Street, Braamfontein, Johannesburg, Transvaal, en dicha República, vengo a pedirle el registro inicial de la

marca de fabrica consistente en las palabras:

**ABEL TASMAN**

para distinguir: tabaco, manufacturado o no; y la cual se aplica a las cajetillas, cartones, envases y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 y 25 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Ferrer, S. L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**SORBITOXIN**

para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Fe-

rer, S. L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**ANGINOVAG**

para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Johann Maria Farina gegenüber dem Jütlich-Platz, Köln/Rhein, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 337.539 el 27 de abril de 1917, renovada últimamente por 10 años, a contar del 6 de diciembre de 1956, para distinguir: drogas y medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparaciones, emplastos medicinales, materiales para vendaje desinfectantes, destructores de bichos y de maleza; perfumería, cosméticos, aceites esenciales, jabones, detergentes, agentes blanqueadores, almidón, y preparaciones de almidón, colorantes para lavandería, agentes removedores de manchas, preventivos de herrumbre, agentes limpiadores y pulidores (excepto para cuero), y abrasivos; consistente en la denominación:

**vis-à-vis**

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 N. 63.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 752 332, el 9 de julio de 1963, para distinguir un anti-hipertensivo, consistente en la palabra:

**PROTENSIN**

y la cual que se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cédula. — Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1963. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Sandoz AG (Sandoz S. A.) (Sandoz Ltd.), domiciliada en Basilea Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 179.445, el 19 de febrero de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: productos farmacéuticos, consistente en la palabra:

**PRORESID**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabando, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cédula. — Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1963. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 N. 63.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Una casa de dos piezas hacia la

calle de catorce varas de frente por siete de fondo, con un portón de dos varas de ancho por siete de largo, construcción de adobe, cubierta de tejas, entablona-la, con su cocina, un cuarto interior, servicios sanitarios, comedor, estando toda la propiedad circundada de tapial de adobe; edificada en un solar ubicado en el Barrio Morazán de esta ciudad, el cual mide trescientas cincuenta varas cuadradas, o sean catorce varas de frente por veinticinco de fondo con estos límites: Al Norte, con propiedad de herederos de Luis Medina D.; al Sur, con casa de Aquilina Cruz, lo mismo que el Este, y al Oeste, con propiedad de Alberto Montoya y el Ing. don Eugenio Molina, mediando calle; inscrito el dominio con el número 434, Folios 274 del Tomo 89 del Registro de la Propiedad de este departamento a favor del señor Pedro Corrales". Dicho remate se hará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Pedro Corrales es en deberle a la señora Delfina Barrientos de Mendoza, y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que ha sido estimado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS. — Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1963.

Rolando García P.,  
Secretario.

Del 24 O. al 15 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día martes veintiséis de noviembre próximo, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno denominado El Higuero, situado en jurisdicción del Municipio de Sulaco, Departamento de Yoro, consistente de sesenta y tres hectáreas, noventa y nueve áreas y diez y nueve centiáreas, comprendido dentro de los límites siguientes: Al Norte, montaña baldía; al Sur, con fincas de Francisco Palacios, Gregorio Mancía, Benito Murillo y Genara Cruz; al Este, con fincas de Matías Martínez, Ramón Castro y Lorenzo Galindo, quebrada de Gálvez de por medio, y al Oeste, fincas de Nicolás Flores, Braulio Flores y Sabino Ramos, terreno que está cultivado con cafetos en su mayor parte; más una casa y solar que forma parte de la finca descrita anteriormente aunque está separada de ella, construida de madera y cubierta de zinc, con un solar de una manzana de extensión, poco más o menos, cercado de alambre de púa y limitado: Al Norte, cafetal de Rosa Rosales; al Sur, camino de por medio y terreno baldío; al Este, casa y cafetal de Sabino Ramos, y al Oeste, terreno de Ramón Murillo, esta casa y solar están situados en la misma montaña de El Higuero, pero fuera del terreno descrito.

inscrito a favor del señor José Antonino Contreras, con el Número 328, Folio 277, del Tomo 23 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Yoro. El inmueble anteriormente descrito se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor José Antonino Contreras, adeuda a dicha Institución; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 40.000.00, valor asignado por las partes en la escritura pública autorizada en esta ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario Juan Miguel Mejía. — Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1963.

Rolando García P.,  
Secretario.

Del 26 O. al 18 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día viernes veintinueve de noviembre del año en curso, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se detalla de la manera siguiente: Un terreno como de una manzana de extensión superficial, poco más o menos, situado en el lugar denominado Jutiapa, de este Distrito Central, cercado con alambre, limitado: al Norte y Este, con propiedad de Francisco Díaz Saucedo, callejón de por medio; al Sur, con propiedad de Sebastián Ponce, carretera de San Juancito de por medio, y al Oeste, con propiedad de Carlos Muncada y Francisco Díaz Saucedo; en este terreno se halla situada una casa de bahareque, de doce varas de largo por seis de ancho, la pieza principal, y dos cocinas de tres varas de ancho por seis varas de largo; cubierta con tejas, propiedad que se encuentra inscrita, con el número 101, folios 266 al 268 del Tomo 158 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará, para que con su producto, se haga pago de cantidad de lempiras, que los señores Rafael Rosales Luna y Genara Romero de Luna, son en deberle al señor don Elías J. Bendeck. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1963.

MARCO T. MUÑOZ,  
Srio.

Del 4 al 26 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que en la audiencia del día martes diecinueve de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Una casa construida de ladrillo y piedra, entejada, enladrillada la sala con ladrillo de cemento y el resto de las habitaciones con ladrillo de barro compuesta dicha casa de una pieza a la calle, que se destina para sala; un corredor, su correspondiente cocina y servicio sanitario localizado en un solar que mide cuatro metros ochenta centímetros de frente, por treinta y tres metros de fondo, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con propiedad del señor J. Alfonso Mejía; al Sur, con propiedad de Matías Roberto Valladares; al Este, con Río Chiquito, y al Oeste, calle de por medio, con casa de Trinidad Castro. Que el inmueble anteriormente descrito está inscrito bajo el N° 450, Folios 526 y 527 del Tomo 83 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía, debe a la señora Adela Travieso de Jesse. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil, valorado dicho inmueble por el Perito nombrado por este Juzgado en la cantidad de dieciséis mil doscientos lempiras exactos. — Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

Oscar Gevawer Hernández,  
Srio. por ley.

Del 9 al 18 N., 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día cinco de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy de propiedad de la señorita Victoria González F., y de las herederas de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Aga-

plito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. En el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado de tres pisos: el primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes, dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivos cortinas de hierro y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales; uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala, comedor de seis metros y ochenta centímetros, por cinco metros, sesenta centímetros, por seis metros, cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros, noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro, treinta centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros, veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro, ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro, treinta centímetros por un metro, cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros, diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado con dos depósitos, con agua permanente para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, c tador de agua y otro contador de corriente eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rañón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado; los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento; todo el edificio está pintado con pintura de aceite, tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea a la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio, y la entanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas, ventanas y vidrieras son de

caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con lámina de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico. También se incluye la medianería de la pared vieja del rumbo oriental que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están debidamente registradas y el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado, Licenciado Antonio Ramón Díaz, aparece inscrito con el número 287, Folios 348 y 349 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Dicho inmueble con sus mejoras fue valorado de común acuerdo con las partes, en escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A.; y el representante del Banco de Honduras, es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., ocho de noviembre de 1962.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 11 N. al 3 D. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno de 590 hectáreas y 1.507 metros cuadrados, localizado en el sitio de Santa Catarina de la Milpa Vieja, en el Municipio de Cedros, de este departamento, cuyos límites son: Al Norte, San Antonio de la Angostura; al Sur, terrenos de Sicaguara; al Oriente, terreno de nuestra Señora del Carmen, y al Occidente, terrenos de Moya y Sicaguara; inmueble inscrito bajo el número 413, Folios 673 y 674 del Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, asimismo sobre las mejoras existentes en dicho inmueble y que consisten en 40 manzanas cultivadas de caña, 40 manzanas cultivadas de guineo chato; 150 manzanas que se dedican para cultivos de cereales y 60 manzanas cultivadas de zacate guinea y jaraguá y además 400 manzanas cercadas de alambre espigado de tres y cuatro hilos con postadura rolliza. El inmueble descrito es de propiedad del señor Arturo Láinez Espinoza, quien en escritura pública autorizada en esta ciudad el 19 de diciembre de 1958, se obligó solidariamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Medardo Izaguirre Z., y para asegurar el pago constituyó a favor del Banco Nacional de Fomento, primera hipoteca sobre el referido inmueble. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura que se haga será hábil. El inmueble

# CONVOCATORIA

## Compañía Petrolera California, S. A.

El Consejo de Administración de la Compañía Petrolera California, S. A., convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de noviembre de 1963, a las quince horas, en su domicilio social, para conocer y resolver sobre la siguiente orden del día:

- 1.—Informe del Consejo de Administración.
- 2.—Presentación y resolución sobre el Balance y Cuadro de Pérdidas y Ganancias en el ejercicio de 1962.
- 3.—Informe del Comisario.
- 4.—Elección del Consejo de Administración.
- 5.—Elección del Comisario.
- 6.—Tratar cualquier otro asunto relacionado con la Sociedad.

14 N. 63.

anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Izaguirre adeuda a dicha Institución.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1963.

Rolando García P.,  
Secretario.

Del 12 al 20 N. 63.

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Tela, en el departamento de Atlántida, al público, hace saber: que con base en lo establecido en el Artículo 229 de la Ley de Reforma Agraria promulgada en Decreto N° 2 del 26 de septiembre de 1962 y de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Agrarios, decretado por el Congreso Nacional en Decreto N° 85 el 8 de marzo de 1926, que para casos como el presente aún tiene vigencia; se rematará en pública subasta un lote de terreno nacional ubicado en el lugar denominado "Tarralosa" de esta comprensión municipal. El área del terreno en referencia mide setenta y ocho (78) hectáreas, cuarenta y una (41) áreas y noventa y tres (93) centiáreas, y está clasificado como terreno de segunda clase de acuerdo con calificación hecha por el ingeniero Helio Melara Muñoz, comisionado agrario que practicó las medidas, siendo el valor base del terreno la suma de Lps. 1.176.29, (mil ciento setenta y seis con 29/100 lempiras). Dicho lote de terreno nacional ha sido denunciado ante esta oficina para adquirirlo en dominio pleno por el señor Eliseo Cerrato Lagos, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario y sus límites, son así: Al Norte, terreno nacional ocupado por Calixto Rodríguez; al Sur, terreno nacional ocupado por Juan Evangelista Martínez;

al Este, terreno nacional ocupado por Leoncio Paz; y al Oeste, lotes de familia pertenecientes a María Cerrato vda. de Lara. El remate se llevará a cabo en esta Administración el día jueves veintiuno de noviembre del presente año, a las 10:00 a. m. en punto, siendo la base del mismo, la cantidad antes indicada.—Tela, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO FLORES GIRÓN,  
Admor. de Aduana y Rentas.

Del 14 al 19 N. 63.

### Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de

lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a Raúl Francisco Antonio, Rodolfo, María Concepción y Consuelo Elena Elvir Colindres, herederos ab intestato de su difunta madre, Elena Elvir de Colindres, quien falleció en esta ciudad capital, el veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos; y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srio.

14 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a Gerardo Francisco y Julio César Moreno Salmerón Zúñiga, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, Julio Moreno Salmerón, quien falleció en la ciudad de Comayagüela, D. C., el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y les concedió la posesión efectiva

de dicha herencia, por medio de su madre legítima, Darcy Ermelinda Zúñiga Aguilar viuda de Moreno, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,

14 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintiocho de octubre del corriente año, dictó sentencia declarando a Liliam Aguilar viuda de Alcántara, heredera ab intestato de su difunto esposo el señor Crisanto de J. Alcántara Acosta, quien falleció en la ciudad de Comayagüela, el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres; y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,  
Secretario.

14 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha cuatro de noviembre del corriente año, dictó sentencia declarando a Carlos Díaz del Valle Lorenzana, Ricardo Díaz del Valle Lorenzana, Lily Díaz del Valle Guardiola, Norma Edith Díaz del Valle Ochoa y Eduardo Díaz del Valle So'is, herederos ab intestato de su difunto padre natural reconocido y hermano legítimo, respectivamente, Salvador Díaz del Valle, quien falleció en la ciudad de Comayagüela, D. C., el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srio.

14 N. 63.

### PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemón	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,  
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,